

CÁMARA DE REPRESENTANTES

31 DE MARZO DE 2009

Informe POSITIVO sobre el

P. de la C. 152

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Vuestra **Comisión de lo Jurídico y de Ética**, previo estudio y consideración al efecto, tienen a bien someterle a este Alto Cuerpo el informe del Proyecto de la Cámara 152, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 152 tiene como finalidad enmendar el Artículo 2, derogar el Artículo 3 y sustituirlo por un nuevo Artículo 3, enmendar los Artículos 4, 9, 10, 11, y derogar el actual Artículo 13 y sustituirlo por un nuevo Artículo 13, de la Ley Núm. 43 de 14 mayo de 1932, según enmendada; enmendar el Artículo 7 y 10 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico; a los fines de redefinir las facultades y deberes del Colegio de Abogados de Puerto Rico; establecer guías generales para el uso de las cuotas aportadas por sus miembros y redefinir los requisitos indispensables para ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico; establecer sobre la voluntariedad de estar colegiado; disponer que si el colegiado opta por no pertenecer al Colegio de Abogados, pagará una anualidad al Tribunal Supremo; disponer sobre el uso del número de abogado o abogada asignado por el Tribunal Supremo; disponer sobre la emisión de tarjetas de identificación para los abogados y abogadas; disponer que el ingreso recibido en concepto

del sello de práctica forense será destinado íntegramente a Pro Bono, Inc.; disponer que el impuesto notarial será asignado en partes iguales al Instituto del Notariado Puertorriqueño y a la Asociación de Notarios de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida de autos que la profesión de Abogado en Puerto Rico es una de vital importancia para nuestro país. Son los juristas, quienes en muchas ocasiones y de forma determinante participan activamente a favor del bienestar de todos y cada uno de los ciudadanos. Esta profesión tan cambiante exige que su transformación continúe siendo una que preserve la calidad del servicio en balance con una libertad apropiada y útil a los propósitos básicos que toda profesión debe pretender.

Por años la excelencia del abogado puertorriqueño ha brotado no sólo de la sangre honesta y la voluntad firme que vive en la mirada y el esfuerzo de todos nuestros ciudadanos, sino también de la experiencia de haber colocado elementos y requisitos preventivos que obligan a una acción inevitablemente adecuada, de calidad y compromiso.

Es importante destacar, que el Colegio de Abogados es una criatura de la Legislatura de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932. El poder de la Asamblea Legislativa de crear el Colegio de Abogados conlleva el poder de enmendar, modificar, suplantarlo o derogar la ley que la creó.

Debemos especificar que muchas de las críticas más severas hechas al Colegio de Abogados dan la impresión de estar motivadas por ideales político-partidistas y de forma discriminatoria. Es muy cierto que en el Puerto Rico de hoy, la política y las premisas u objetivos inarticulados que ésta encierra han suscitado grandes debates. Algunos de estos debates han tocado las puertas de los Tribunales de Puerto Rico, otros han sido titulares en los periódicos del país y más de uno han sido acallados por el tiempo y el desaliento.

Se debe dejar claramente establecido, que la ley orgánica del Colegio de Abogados, le impone de manera específica las siguientes obligaciones:

cooperar al mejoramiento de la administración de justicia;

evacuar los informes y consultas que el gobierno le reclame;

defender los derechos e inmunidades de los abogados, procurando que éstos gocen ante los Tribunales de la libertad necesaria para el buen desempeño de su profesión;

promover relaciones fraternales entre sus miembros;

sostener una saludable y estricta moral profesional entre los colegiados y ver que la conducta de éstos nunca resulte detrimental al buen nombre de la Institución.

El Colegio ha venido actuando al margen dentro del marco de la Ley que lo creó. Las actuaciones del Colegio o de sus dirigentes no han sido cónsonas con las obligaciones que la ley le impone, particularmente cuando hacemos referencia al inciso (d) de esta Ley. De igual forma, disfrazan su agenda político-partidista bajo el pretexto de que persiguen atacar las injusticias y violaciones a los derechos civiles de los ciudadanos, función que tampoco está delegada en la Ley. Otras de las actuaciones que no aportan nada a la profesión, incluyen: enviar flores a la tumba de Pedro Albizu Campos; celebrar el Grito de Lares en la Asamblea Anual; dedicarle la contraportada de la revista La Toga a la liberación de los presos políticos nacionalistas; dedicarle la Asamblea Anual de 1979 a grupos que ejercieron presión para sacar la Marina de Vieques; acudir ante las Naciones Unidas para tomar posiciones en torno al status político de Puerto Rico; llevar a cabo manifestaciones en contra de la permanencia del Tribunal Federal en Puerto Rico; intervenir en forma evidentemente parcializada en el caso del Cerro Maravilla mientras dicho caso se encontraba pendiente ante el foro judicial, y más reciente, el velatorio del líder machetero y prófugo federal Filiberto Ojeda Ríos.

El Colegio justifica y racionaliza sus actuaciones controvertibles bajo el reclamo de que le asiste el derecho de expresarse en las controversias en que innecesariamente se inmiscuye y a favor de las posiciones que asume. Empero, en otras ocasiones el Colegio ha atentado contra esa libre expresión cuando los mismos no se ajustan a sus criterios. Así, el Colegio ha intentado dictar públicamente quién puede criticar a quien. Éstas actuaciones han quebrantado la armonía institucional del Colegio; han vulnerado la cohesión que debe existir en todo grupo colegiado; han promovido la discordia entre los miembros del Colegio, y han contribuido a formar una imagen negativa de la Institución ante la ciudadanía.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante resolución del 24 de diciembre de 1970 reconoció lo ya expresado en el preámbulo de los Cánones de Ética Profesional:

“que en Puerto Rico, donde el sistema democrático, es fundamental para la vida de la comunidad y donde la fe en la justicia se considera factor determinante en la convivencia social, es de primordial importancia instituir y mantener un orden jurídico íntegro y eficaz, que goce de la completa confianza y apoyo de la ciudadanía.”

Acorde con lo anterior, es imperante que todos los miembros de la profesión legal en Puerto Rico, en igualdad de condiciones, gocen de la misma representatividad en la entidad gremial que los agrupa. Como participantes de la profesión sobre la cual recae la misión principal de administrar la justicia, es imperante que el Colegio de Abogados de Puerto Rico fomente la participación efectiva de todos sus miembros.

Examinado el desarrollo histórico de la profesión legal y siendo ésta una sin la cual la propia democracia no pudiese existir o sin la cual ésta se vería confinada a un estado agonizante, no se justifica la afiliación compulsoria para que estos sigan siendo lo que son: hacedores y servidores fieles a una justicia inteligente y democrática.

RESUMEN DE PONENCIAS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

Con el propósito de hacer un análisis mesurado de la medida de autos, la Comisión de lo Jurídico y Ética celebró vistas públicas el 11 y el 13 de marzo de 2009 y recibió memoriales explicativos de diferentes entidades. Los memoriales explicativos al igual que las ponencias presentadas en vistas públicas, contribuyen de manera equitativa en la preparación de este informe. Es menester recalcar, que para evitar la acumulación indebida y salvaguardar la economía y eficacia de los trabajos, además de evitar la repetición en las presentaciones, esta Comisión tomó la determinación de citar a vistas públicas dos (2) días: un día con ponentes a favor y el otro día con ponentes en contra del proyecto.

A la vista del 11 de marzo fueron citados y comparecieron: el Lcdo. Alfredo Castellanos, el Lcdo. Robert E. Schneider, Jr., el Lcdo. Rafael Sánchez Hernández, el Sr. José Julio Díaz y el Lcdo. John E. Mudd todos en su carácter personal y el Departamento de Justicia. A la vista del 13 de marzo de 2009, fueron citados y compareció el Colegio de Abogados de Puerto Rico. No obstante, la Oficina de Administración de los Tribunales, aún cuando estuvo citada, no compareció a dicha vista según le fuere citado por esta Comisión, aunque luego sometió su memorial explicativo.

Por otro lado, presentaron memoriales explicativos: La American Civil Liberties Union of Puerto Rico (en adelante ACLU), el Lcdo. Luis Dávila Colón como colegiado en la categoría de “*disidente*”, el Lcdo. Carlos Mondríguez Torres en su capacidad de ex presidente del Colegio de Abogados, el catedrático y pasado Decano de Estudiantes de la Facultad de Derecho de la

Interamericana el Lcdo. Andrés L. Córdova y la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, entre otros. Es menester indicar que aunque se les solicitó memorial explicativo a la Sociedad para la Asistencia Legal, la misma nunca sometió sus comentarios. Por otro lado, se recibieron un sinnúmero de cartas de diferentes abogados, muchos apoyando la medida y otros en contra de la misma.

Cabe señalar que en el anejo a la ponencia del Colegio de Abogados, se presentaron una serie de resoluciones que apoyaban la posición del Colegio. Es meritorio advertir, que de una mera observación a las resoluciones en oposición a la medida, surge el hecho de que son todas idénticas en su contenido. Es evidente que ese formulario de Resolución recoge la misma dirección ideológica que el Colegio, por lo que se tomarán todas como una misma resolución suscrita por las distintas entidades.

I. Colegio de Abogados

En su ponencia escrita, presentada en la vista pública del viernes 13 de marzo de 2009, el Colegio de Abogados presenta una serie de argumentos a favor de mantener vigente la colegiación compulsoria. Comenta en la p. 3 de su ponencia que “la unicidad o integración de una profesión se ha entendido siempre, jurídica y pragmáticamente, como el medio que garantiza el desempeño ético de los que practican las diferentes profesiones y oficios.” Añade en la p. 4, que la compulsoriedad “...propicia un gremio más estructurado para defender los derechos e inmunidades de quienes lo componen.”

El problema de esta aseveración, aunque cierta, estriba en que como voz unísona cuando defiende de manera selectiva, motivado por ideales político partidista, no protege ni defiende los derechos de la clase togada en su pluralidad. Mucho menos fomenta las relaciones fraternales entre sus miembros, en crasa violación de las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica. Esto se debe a la noción básica y democrática que establece que los derechos de uno terminan donde comienzan los del otro. Por lo tanto, cuando defienden posturas matizadas políticamente, realmente están menoscabando el baluarte de la profesión que lucha por los derechos de todos los ciudadanos por igual.

Mejor no lo pudo haber expresado el propio Colegio de Abogados cuando en la p. 18 de su ponencia citó a pasados presidentes del Colegio cuando indicaron que: “El Colegio de Abogados de Puerto Rico no es un mero gremio de profesionales ni es una institución propiedad de los abogados. Pertenece al Pueblo de Puerto Rico. Es así porque, por la naturaleza misma de la profesión de abogado, es fundamental custodiar el ordenamiento jurídico que rige la vida del país y de cada ciudadano.” Es

por esta trascendental razón, por la cual, al igual que los tribunales, que se reconoce que el Colegio no puede hacer expresiones públicas en las que de manera directa o indirecta promuevan un fin político.

Es importante establecer que en la trayectoria del Colegio, el mismo sí ha utilizado la fuerza brindada por la colegiación compulsoria de plataforma para impulsar movimientos políticos. De esta manera violando derechos fundamentales de sus colegiados y, en última instancia, de los ciudadanos que terminan siendo “la punta de lanza” para poder promover las tendencias, acordes a la administración interina y momentánea del Colegio.

Debemos destacar, que el P. de la C. 152 propone enmiendas única y exclusivamente a la ley habilitadora del Colegio de Abogados. La CICAP, y las demás asociaciones no se verán afectadas por esta ley. Es importante destacar que por la naturaleza del Colegio que es quien “aporta a la creación de opinión informada en asuntos medulares del país” (ponencia del Colegio, p 23) es que vemos la distinción entre el Colegio de Abogados y las demás entidades. Por esto, es que sólo se pretende la eliminación de la compulsoriedad respecto al Colegio de Abogados.

En otro aspecto, el Colegio indica que es a este cuerpo a quien le corresponde garantizar la calidad y el profesionalismo de los servicios ofrecidos por sus miembros, fiscalizando así los mismos. No obstante, la realidad estriba en que en última instancia será el Tribunal Supremo de Puerto Rico quien tiene la facultad inherente y específica de regular la profesión y disciplinar a sus miembros. Por esto, no le asiste la razón al Ilustre Colegio.

Por otro lado, el Colegio señala que la colegiación compulsoria es responsable de propiciar un gremio más estructurado para defender los derechos e inmunidades de quienes lo componen. Debemos resaltar, que aunque lo que se pretenda es tarea digna de todo abogado, no podemos fomentar el que la defensa de los derechos que se protegen se haga de manera selectiva a favor de unos cuantos y no a todos por igual. El Colegio argumenta que la colegiación compulsoria garantiza ser una voz más fuerte y unificada. Pero, ¿para quién? Cuando esa voz ha dejado de representar a la mayoría de sus componentes, deja de servir al interés apremiante que busca proteger el Estado.

Entre los argumentos del Colegio, se hace alarde de que son tantos los beneficios que se promueven como consecuencia de la colegiación compulsoria que, cada día más, distintos profesionales o personas que laboran en cualquier tipo de gestión, aspiran como grupo, a colegiarse. Incluso, reconocen que esa es la tendencia. Pues, si esta es la tendencia que tantos profesionales

desean, humildemente preguntamos, ¿Cuál es el problema de que la colegiación sea voluntaria?

El Colegio continúa sobre el tema de la compulsoriedad diciendo que “no debe sorprendernos que en los países donde no existe – o no ha existido – la colegiación compulsoria, son países de poca tradición democrática. Sin embargo, en los Estados Unidos actualmente hay 16 Estados que viven de manera libre, promueven dicha tradición y practican la colegiación voluntaria como parte de la tradición democrática real.

Cuando hablan de los abogados acogidos al remedio provisto por el Tribunal Supremo de ofrecer una cuota objetada, el Colegio señala que de una matrícula actual de 13, 948 abogados, solo el 2.1% son objetores. Entonces, debemos de recordarles que la manera adecuada de fomentar los derechos fundamentales de libertad de asociación y expresión es otorgarle a este puñado de objetores y a todo aquel que se quiera unir al mismo la opción de no colegiarse. Como la cifra de objetores es tan ínfima, no debe ser preocupación para el Colegio de Abogados fomentar la tradición democrática y aceptar la colegiación voluntaria.

Cabe destacar, que el remedio para los objetores impuesto por el Tribunal Supremo, fue de una disminución de cuota equivalente a las actividades no germanas llevadas a cabo por el Colegio. Este último, entra a hacer un análisis de la comunidad objetora y determina que esa minoría, lo que objeta son las actividades no germanas del Colegio. Segundo, indica que la cuota se usa fundamentalmente para actividades germanas de beneficio directo e indirecto a los miembros del Colegio de Abogados. Sin embargo, en los pasados años se ha visto un incremento en actividades no germanas, minimizando los servicios a los Colegiados. Incluso cabe destacar, que lamentablemente al Colegio de Abogados se le ha identificado como “la barra del Club Honrando la Toga” en Miramar. In re Víctor M. Brignoni, 84 D.P.R. 385 (1962).

El Colegio presenta en su ponencia un listado de servicios ofrecidos. En el listado vemos que la mayoría de estos no son servicios esenciales o incompatibles con la colegiación voluntaria y además de alguna manera ya se satisfacen a la sociedad sin necesidad de estar Colegiado, veamos;

La Procuradoría del Abogado, división del Colegio que se encarga de atender las diversas situaciones que confrontan con los miembros. Esto es totalmente compatible con la colegiación voluntaria.

La publicación y envío de las *Avanzadas del Tribunal Supremo*. La jurisprudencia está accesible a todos los interesados que acceden la página del Tribunal Supremo por Internet.

La publicación *Seguimiento Legislativo*, como *Ley y Foro* y la *Revista Jurídica* serán accesibles de igual forma en la colegiación voluntaria.

El acceso inalámbrico a Internet en las facilidades del Colegio, es algo que cada día es más y más accesible en distintos lugares públicos tanto colegiados como no colegiados.

La creación del Instituto de Derecho Notarial, las 400 becas para Estudios Graduados en Derecho, las ayudas económicas para asistir a seminarios y cursos en Puerto Rico y el extranjero, el fondo de fianza notarial, la creación de planes de retiro y otros servicios, no están en conflicto con la colegiación voluntaria.

Los ofrecimientos de educación continua, también son ofrecidos por las diferentes Escuelas de Derecho del País.

Se preparan los Cánones de Ética Profesional, para ser considerados por el Tribunal Supremo. Sin embargo, ¿se dan a conocer sus estudios a los abogados? Y en última instancia, se aprueba por el Tribunal Supremo.

El Colegio ayudó en la fundación de la Oficina de Servicios Legales, la Sociedad para la Asistencia Legal y Pro Bono, y cuenta con servicios legales propios y gratuitos para la ciudadanía. No obstante, de su presupuesto solo asignan unos \$20,000 dólares anuales a Pro Bono según se desprende de su informe del Tesorero.

Ofrecen asesoría a las diferentes ramas de gobierno en lo referente a su pericia, aspecto que no va contrario a la colegiación voluntaria.

Ofrecen informes sobre asuntos disciplinarios de ética profesional, sin embargo para estos fines existe la oficina del Procurador General y a fin de cuentas, es el Tribunal Supremo quien impone la disciplina a los abogados.

Cabe señalar, que de todas las actividades llamadas germanas del Colegio de Abogados, ninguna va en contraposición a la colegiación voluntaria y que en la alternativa los servicios ofrecidos de alguna manera u otra ya se encuentran accesibles a la ciudadanía y la clase togada. En fin, el P de la C 152 no pretende, como alega el Colegio de Abogados, fomentar la destrucción del Colegio, pero sí la voluntariedad y libertad de sus miembros de poder afiliarse a una entidad que los represente adecuadamente.

El Colegio se auto evalúa como una institución que “atesoran la crítica y la disidencia, por lo

que siempre están en un proceso de auto evaluación...” y que cuando toman posturas, lo hacen de manera democrática, que las mismas solo se “tildan de partidista” cuando no son del agrado de la oposición. (Ponencia del Colegio, p. 20) Sin embargo, desde que se aprobó la compulsoriedad en 1932, nunca más se ha censado a los miembros, para conocer su posición en cuanto a algún asunto, mucho menos para conocer las necesidades de los abogados. Es más, en las ocasiones en que se han presentado opciones que resultan más democráticas, se han opuesto. La oposición de los últimos 30 años aproximadamente, la tildan de partidista por ver un patrón de selectividad en las causas que deciden escoger.

Esta Comisión considera que la historia del Colegio, específicamente sus actuaciones y las posturas que ha asumido a través de los años, nos dan la razón cuando argumentamos que el tan aclamado interés apremiante, realmente es uno dictador y aplastante a los derechos de las personas que eligen seguir la profesión del abogado, por su interés de promover la justicia en nuestra sociedad. La misma está plasmada en los diarios y testimonios de aquellos que la vivieron y la sufrieron por ser marginados o segregados. Por eso, es la historia nuestra testigo estrella a la hora de promover esta legislación.

II. Lcdo. Alfredo Castellanos

Como parte del panel que favorece la medida propuesta, el licenciado Alfredo Castellanos señaló en su ponencia, que el tema de la colegiación compulsoria trasciende en gran medida el tema político partidista e ideológico. Argumenta que las posturas ideológicas asumidas por el Colegio no solamente opacan la discusión pública sobre los proyectos de gran importancia para la sociedad puertorriqueña, sino que impide que se puedan analizar temas de suma relevancia para nuestro pueblo. Indicó, que es doctrina constitucional ampliamente conocida que todos los derechos que hemos podido ejercer y exigir de nuestro gobierno, desde que se ratificaron las referidas cartas de derecho, especialmente aquellos al amparo de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, como la libertad de prensa, expresión, y asociación, entre otros, no pueden ser socavados y/o coartados por el Estado a no ser que exista un interés apremiante.

Castellanos resaltó, que los derechos que posee todo ciudadano, al amparo de la Carta de Derechos de nuestras respectivas constituciones, son en primera instancia de los individuos y no de

grupos o asociaciones. Si el Estado quiere diluir y/o coartar cualquier derecho fundamental al amparo de la Constitución por alguna motivación legítima o cuestionable, el Estado cargará con la responsabilidad de definir de forma específica cuál es el interés apremiante que exige, por vía de excepción, que un grupo de ciudadanos tengan que ceder derechos fundamentales, que han sido reconocidos por nuestro sistema de Derecho.

En el caso de Puerto Rico y la colegiación compulsoria, los años han demostrado que en efecto, no existe un interés apremiante para mantener de forma forzosa a todos los miembros revalidados y activos de la profesión legal dentro de las garras limitantes del concepto de colegiación compulsoria. Destacó, que como política institucional desde los años 40, el Colegio de Abogados de Puerto Rico ha promulgado y ha defendido activamente la eliminación y salida del Tribunal Federal de Puerto Rico. Para fundamentar lo antes dicho, el letrado expresó que había escuchado testimonio bajo juramento estableciendo que el Colegio de Abogados tiene una política institucional de promulgar la salida del Tribunal Federal de Puerto Rico. Destacó, que es el velatorio en el Colegio del fallecido convicto, asesino y ex Jefe de los Macheteros Filiberto Ojeda Ríos, en donde se “celebró” la culminación de una vida al margen de la ley, dedicada a la violencia, la acción determinante que lo llevó a la convicción irreversible de que no deseaba seguir formando parte de esta agrupación colegiada. Castellanos se refirió a dicho evento como “repudiable y bochornoso acto”, a su juicio, contradice y violenta abierta y desenfadadamente el principio básico que debe regir a todo abogado, defender la Constitución de los Estados Unidos y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contra cualquier enemigo, extranjero o doméstico de forma incondicional. Esta Comisión concurre con esa posición.

III. Lcdo. John Mudd

Por su parte, el Lcdo. John E. Mudd señaló en su ponencia, que en el año 1976 y del 1981 al 1982 hubo una huelga en la Universidad de Puerto Rico donde el Presidente del Colegio de Abogados, licenciado Graciani Miranda Marchand, fue a la Universidad a asegurarse que los huelguistas fueran protegidos. Empero, nunca habló de proteger los derechos de la mayoría de los estudiantes que querían estudiar, y que si iban a clase existía la posibilidad de que los huelguistas los encerraran en el salón de clase.

Manifestó el Lcdo. Mudd, que en el año 1984 el Colegio decidió emitir una resolución

condenando el nombramiento del Juez Torruella para el Primer Circuito de Apelaciones de los Estados Unidos en Boston, en clara represalia por su decisión en el caso de Robert Schneider. Observó que los que hablaban a favor de la mencionada Resolución se les daba tiempo adicional al que les correspondía y a los que estaban en contra se les limitaba el tiempo estrictamente. En ese momento, reclamó ante el Colegio de Abogados sobre esa situación a lo que se le trató de silenciar indicándole que estaba fuera de orden.

Indicó el Lcdo. Mudd que cuando el Lcdo. Juan Mari Bras renunció a la ciudadanía de los Estados Unidos, el Presidente del Colegio de Abogados tomó el discurso del licenciado Mari Bras, lo encuadernó y lo envió a todos los colegiados, usando su cuota para perpetuar algo con lo cual no estaba de acuerdo ni le interesaba. Un ejemplo más de intentos por adelantar una ideología política a costa de la cuota de todos los miembros.

En referencia al velatorio de Filiberto Ojeda Ríos en el Colegio de Abogados, expresó el Lcdo. Mudd que una organización profesional cuyos miembros son de todas las ideologías existentes, no debe de hacer cosas como esas, máxime cuando la membresía del mismo es compulsoria y los mecanismos existentes no garantizan los derechos de las minorías.

Comentó el Lcdo. Mudd que asistió a la Asamblea Especial convocada por el Colegio de Abogados a principios de octubre de 2008. Fue en esta Asamblea donde se aprobó el aumento a la cuota que pagarían los colegiados. La votación para la aprobación del aumento de la cuota fue de ciento treinta y uno (131) votos a favor, cuarenta y nueve (49) votos en contra y cuatro (4) abstenciones, para un total de 184 votos, siendo menos del uno (1) por ciento la participación en la votación del total de colegiados en Puerto Rico, o sea, menos del uno (1) por ciento le aumentó la cuota al otro noventa y nueve (99) por ciento. Se oponía el licenciado Mudd a una Resolución que se estaba discutiendo y cuando fue a consumir su turno para expresarse en contra, se planteó una previa, esto para que se votara sobre la Resolución sin discusión. Se marchó de la Asamblea pues le resultó obvio que no querían oír puntos de vistas contrarios a los suyos.

IV. Lcdo. Rafael Sánchez Hernández

Por su parte, el Lcdo. Rafael Sánchez Hernández, como miembro de la Junta del Colegio de

Abogados, señaló en su ponencia que no entiende cómo es posible que el Colegio esté en contra del derecho constitucional a la libre asociación de sus miembros. Tildó de tendencias nazistas y fascistas, que le quiten al ser humano la libertad de escoger y a pertenecer a una agrupación, que para muchos constituye otra organización política.

Por último, dio testimonio de que cuando el Colegio se inmiscuye en asuntos externos que no están relacionados directamente con la práctica de la profesión (las llamadas actividades “no germanas”) se “paraliza el Colegio y no se hace nada a favor de los Colegiados, sino que todos los esfuerzos, recursos y tiempo se dirigen a ese asunto.” Es decir, que el Colegio de Abogados abandona sus funciones y obligaciones impuestas en la ley orgánica, para atender asuntos ajenos a ésta.

V. Sr. Robert Schneider

El Sr. Robert Schneider señaló en su ponencia, que en el 1982 radicó una demanda en el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico, en la que se pidió que se declarara inconstitucional el sistema de obligar a los abogados a pertenecer y ser miembros del Colegio de Abogados y pagar las cuotas que fijara el Colegio como condición a su derecho a trabajar como tales. Añade, que en el 1983, la Corte Federal de Distrito de Puerto Rico emitió su fallo declarando inconstitucional dicho sistema. Schneider v. Colegio de Abogados de Puerto Rico et al. 565 F. Supp 963 (1983). Esta decisión fue apelada por el Colegio de Abogados hasta el Tribunal Supremo de Estados Unidos (Cert. Denied 502 U.S. 1029 (1992)), pero nunca ha sido revocada y aún sienta precedente.

Aunque la jurisprudencia ha reconocido como constitucionalmente válida la colegiación compulsoria en Colegio de Abogados v. Schneider, 112 D.P.R. 540 (1982), “por no infringir indebidamente en los derechos de libertad de expresión y libertad de asociación, no es menos cierto que también resolvió que en la protección de esos mismos derechos de sus miembros disidentes, el Colegio de Abogados venía obligado a diseñar un método para asegurar que sus aportaciones no se utilizaran para fines ideológicos, dentro de los parámetros dispuestos en la propia opinión.”

Como dijera el Tribunal de Apelaciones de Boston en Schneider, supra, en su discusión referente a las actividades del Colegio que pueden ser sufragadas con las cuotas compulsorias:

“[...] But even if it persuasively could be argued that lawyers in Puerto Rico play a distinctive role in creating a pluralistic society, and that collective political action by lawyers is therefore uniquely central to the mission of Puerto Rico bar, compulsory funding of non-legal ideological activities would impose

too great a burden on the First Amendment rights of individual members to be constitutionally acceptable. **Lawyers who wish collectively to advocate certain political views can band together in a voluntary association, without coercing those with different views can band together in a voluntary association.**” A la pág. 631 (énfasis suplido).

Expresó el Lcdo. Schneider que la única concesión admitida por el Tribunal Federal de Apelaciones del Primer Circuito a la sentencia de la Corte de Distrito fue permitir que se aprobara un sistema para el reembolso a los abogados disidentes de aquella porción de sus cuotas compulsorias utilizada por el Colegio para fines ideológicos y/o políticos. Romany v. Colegio de Abogados de Puerto Rico, 742 F.2d 32 (1984). Después de varios intentos, el Tribunal Supremo de Puerto Rico finalmente adoptó un sistema de reembolso que cumplía con los requisitos constitucionales según entonces reconocidos por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en los casos de uniones de Railways Employees v. Hanson, 351 U.S. 225 (1956) y Aboud v. Detroit Board of Education, 431 U.S. 209 (1977).

VI. Sr. Jose Julio Díaz

Díaz en su ponencia señaló, que si el Colegio de Abogados es la institución maravillosa que alegan sus defensores, entonces los propios abogados lo van a sostener. El Colegio debe defenderse pero no bajo la obligación de una cuota compulsoria. Se cuestionó Díaz que si las instituciones que se crean para beneficiar a sus miembros solo pueden sobrevivir con cuotas pagadas en forma obligatoria, pues se estaría argumentando entonces que Puerto Rico estaría funcionando a fin con sociedades de corte socialista.

Indicó además, que el Colegio de Abogados era el lugar de reunión de grupos y sub grupos que atacaban la presencia de las fuerzas armadas en Puerto Rico y en Vieques. Fue el Colegio un baluarte en la promoción de la descabellada idea de promover la idea independentista de la Unicameralidad, acto que llevó a invertir dinero y todo tipo de recursos del propio Colegio en la promoción del “SI”.

Expresa el señor Díaz que ha habido grandes injusticias que el Colegio de Abogados pasó por alto cuando debió levantar su voz. Y menciona varios ejemplos de ciudadanos, que haciendo uso de su derecho a apelar sus sentencia por entender que eran inocentes de las acusaciones, o que eran sentencias desproporcionales, el Tribunal de Apelaciones, les condenó a cárcel sólo por ejercer su

derecho a apelar. Se cuestionó, dónde estuvo el Colegio de Abogados cuando se cometieron injusticias como éstas. Díaz argumentó que el derecho de apelación para el Colegio, parecería ser un derecho exclusivo del pueblo siempre que no sean afiliados al Partido Nuevo Progresista o estadistas.

VII. Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps

El Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps, catedrático y pasado Decano de Estudiantes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, comenta en su memorial explicativo que, el Tribunal Supremo reconoció la existencia de la Asociación de Abogados en el período de 1900-1932, cuya colegiación era voluntaria. **Más aún, el Tribunal reitera que la admisión al ejercicio de la abogacía es función inherente del Tribunal Supremo y que la legislación con la Ley Núm. 43 “es puramente directiva, no mandatoria para esta Corte” (Colegio de Abogados v. Schneider, *supra*, pág. 546)** (énfasis nuestro). Es importante mencionar, que tal y como el licenciado Córdova establece en su ponencia, la controversia sobre la derogación de la colegiación compulsoria no es de naturaleza constitucional y sí de naturaleza puramente estatutaria.

La anterior distinción es fundamental porque, precisamente, en el pasado los ataques a la colegiación compulsoria han sido bajo el reclamo de la libertad de expresión y de asociación reconocidas en la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y la Sección 6, Artículo II de la Constitución del E.L.A.

Además, reconoció la necesidad de proteger los derechos constitucionales de los miembros de la clase colegiada que no están de acuerdo con las posturas adoptadas por la asociación cuando éstas se apartan de sus propósitos fundamentales (“core purpose”), requiriéndose la segregación de un porcentaje de las cuotas de los miembros opositores. Véase además Teachers v. Hudson, 475 U.S. 292 (1986), Abood v. Detroit Board of Education, 431 U.S. 209 (1977).

Por otro lado, esta Comisión coincide con el Licenciado Córdova Phelps en que es interesante notar que en los casos antes citados, la controversia sobre la colegiación compulsoria y el juego de los derechos constitucionales se manifiesta como una controversia sobre el aprovechamiento de las cuotas

que van unidas a dicha colegiación. Y, es que la razón de la colegiación compulsoria, hoy día, es una fundamentalmente económica, y no de la protección gremial que alguna vez supuso. Claro está, en la medida que el Tribunal Supremo de Puerto Rico sea quien determine los criterios, procesos y normativa ética aplicable a la admisión y postulación de la abogacía en la jurisdicción “estatal”, la función histórica del Colegio de Abogados deja de ser la que alguna vez fue.

No obstante, se reconoce que la función de control y disciplina de la profesión legal le corresponde hoy día al Tribunal Supremo de Puerto Rico. Que es sabido que, en instancias, se le ha delegado al Colegio alguna función auxiliadora como lo es el trámite de querellas éticas contra abogados. Adviértase, sin embargo, que nada impide que el Colegio, como muchas otras corporaciones sin fines de lucro y otras entidades civiles, continúe ofreciendo sus servicios de educación jurídica continua y el de las publicaciones, sin necesidad de una colegiación compulsoria. Más aún, podrían cobrar por estos servicios a quienes así los interesen.

El Licenciado Córdova, en su p. 2 nos ilustra que:

“Es parte del record histórico como en múltiples instancias el Colegio de Abogados ha adoptado posiciones políticas – sea o no partidistas – a la vez que se ha opuesto a pretensiones del Partido Nuevo Progresista no solo en asuntos de status, sino en toda una serie de iniciativas, comúnmente asociados con los sectores sociales identificados como conservadores. Por otro lado, en innumerables ocasiones ha optado por la omisión o el silencio tácito frente a las pretensiones de los opositores a la estadidad o de un programa político asociado con ese alegado liberalismo al cual suscribe. También hay que reconocer, que en instancias ha hecho lo contrario, aunque son las menos veces. **En nuestro polarizado ambiente político esto quizás sea inevitable.**”(énfasis nuestro).

Es por ese “ambiente polarizado”, que tratar de igualar la situación en Puerto Rico con otros estados de derecho que practican y fomentan la colegiación compulsoria, es pretender que el Colegio de Abogados nunca ha asumido postura alguna sobre temas que generen o han sido objeto de controversia. Esto es simplemente absurdo

VIII. Lcdo. Carlos Mondríguez Torres

Según nos recuerda el licenciado Carlos Mondríguez en su memorial explicativo, el momento de la convicción del licenciado Pedro Albizu Campos fue cuando se le encarceló por el “delito de

conspiración relacionado al asesinato del Jefe de la Policía Insular, Elisha Francis Riggs, [que] Fernández García llevó la voz cantante de su desaforo. Los abogados nacionalistas e independentistas le declararon la guerra al Colegio.”

Haciendo un análisis del ejemplo histórico que Mondríguez trae a colación, vemos que desde que se estableció la compulsoriedad en el 1932, ya había oposición a las posturas firmes del colegio. Y, que esa firmeza surgía de la compulsoriedad recién adquirida. Curioso es que en aquel entonces, los disidentes eran públicamente reconocidos como los afiliados al movimiento independentistas. Por esto es sencillo llegar a concluir, que desde los inicios de la compulsoria, siempre se ha violado derechos fundamentales de los abogados ser dueño de sus expresiones y como tal su derecho a poder escoger a que asociación o grupo poder afiliarse o no.

IX. Lcda. María Milagros Charbonier

Es menester, hacer alusión al testimonio de la Licenciada María Milagros Charbonier, quien aun cuando defiende los procesos de investigación de querellas éticas del Colegio de Abogados, señala que muchos colegiados sienten que el Colegio no les representa de forma efectiva y adecuada. Son muchos los que ven al Colegio como una entidad separada y alejada de la solución de sus problemas y necesidades.

Más aún, expuso su molestia cuando la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados decidió que el Sr. Filiberto Ojeda fuera velado en el Colegio. **Además, se sintió muy incómoda cuando el Colegio de Abogados se negó a expresarse cuando los licenciados Leo Díaz y Thomas Rivera Schatz fueron procesados injustamente ante un Tribunal reclamar que se cumpliera el estado de derecho vigente que requiere que en toda dependencia gubernamental se coloquen tanto la bandera de Puerto Rico como la de los Estados Unidos. A su entender, según el Colegio se expresó con relación a los arrestos en Vieques o en otras instancias, donde en defensa de sus ideales el Colegio ha dicho presente, estos compañeros colegiados, que pagan la misma cuota, que defienden el cumplimiento de la ley y sus ideales, con perseverancia y decisión, también debieron haber sido defendidos. El “racismo ideológico” definitivamente impera en el Colegio de Abogados (énfasis nuestro).** Esta Comisión coincide con el planteamiento hecho por la licenciada.

X. American Civil Liberties Union of Puerto Rico Nacional Chapter (ACLU)

La American Civil Liberties Union of Puerto Rico National Chapter (ACLU) establece en su memorial explicativo que “uno de los derechos más fundamentales y de más trascendencia en nuestro sistema democrático es el Derecho de Asociación, el cual está íntimamente ligado al Derecho de Expresión...” (p. 1). El argumento que impulsa la iniciativa de la medida, surge de los tan aclamados derechos fundamentales como la libertad de expresión y la libre asociación, según expresado en la Carta de Derechos de nuestra Constitución, Artículo II secciones 4 y 6. La ACLU va más allá e indica que “es precisamente sobre este principio fundamental que la ACLU ha descansado, esmerado y enfocado sus esfuerzos a través de sus 89 años de existencia en los Estados Unidos” ACLU, p. 1. Son derechos que reconocen se deben defender a toda costa. La ACLU reconoce que:

“El derecho fundamental a la asociación que cobija al ciudadano, como otros derechos constitucionales, sabemos que no es un derecho absoluto. Existen circunstancias en que nuestro gobierno puede reglamentar en todas sus manifestaciones, sea el derecho a protestar, el derecho a acceder información, el derecho a asociarse o no asociarse y todo tipo de expresión escrita, verbal o simbólica. Sin embargo, el gobierno no puede suprimir expresión y el derecho de asociación de forma absoluta, es decir no puede callar disidencia de forma permanente.” (Énfasis suplido) ACLU, p. 4

Como bien establece la ACLU, el derecho de asociación o no asociación aunque no es absoluto, es deber del Estado el abstenerse cuando en su intento de regularlo esté tronchándolo de manera permanente. Imponer una colegiación compulsoria es equivalente a una castración del derecho fundamental de los abogados, grupo que jura por la defensa de los derechos fundamentales, a elegir libremente la asociación de su preferencia.

La ACLU, argumenta que la medida suprimiría “opiniones políticas que por más que odiosas que les pueda parecer a los colegiados que no comparten dichas opiniones están protegidas en nuestro ordenamiento constitucional. Aún cuando se pudiera alegar que ciertas actividades de índole políticas podrían no estar afín con el propósito del Colegio de Abogados de Puerto Rico, las expresiones de los colegiados que gobiernan la institución no pueden ser suprimidas.” (p. 8). En estas afirmaciones la ACLU abiertamente reconoce que el Colegio asume posturas ideológicas, inaceptables y odiosas para algunos de sus miembros y no afines con el Colegio de Abogados y los propósitos del mismo.

Más adelante, indican que “los colegiados que forman parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Puerto Rico, no son empleados públicos a quienes se le puede imponer la

responsabilidad de responderle o servir al primer ejecutivo del país, mucho menos cuando se trata de ideas políticas que no comparten.” (p. 11) Sin embargo, esa junta, según el argumento de la ACLU, puede imponerle a los demás colegiados, sus ideas políticas, aunque los miembros en general no las compartan.

La colegiación voluntaria, en cambio, fomentaría las disposiciones constitucionales de los individuos establecidas en la Constitución y hasta podrían motivar a los no colegiados a querer ser parte de una organización, que no tan solo defiende la Constitución, sino que por su nueva política de colegiación voluntaria claramente la promueve. Tomemos a manera de ejemplo la misma ACLU, defensora de los derechos fundamentales. En su memorial nos ilustran que:

“Los colaboradores de la ACLU entienden que más allá de sus creencias personales, solamente mediando la tolerancia y diversidad de pensamiento y acción es que podemos llamarnos una verdadera democracia. En Puerto Rico, no solamente **contamos con una diversidad de voluntarios** en el campo del derecho, educación y comunicaciones, sino que **contamos con una creciente membresía de 500 miembros en los últimos años y miles de participantes**. En los Estado Unidos la ACLU cuenta con una creciente membresía de casi 600,000 personas de todas las ideologías políticas.” (énfasis nuestro) ACLU, p. 3.

Es interesante señalar, y surge una seria interrogante ante la ponencia de este cuerpo, pues aunque la ACLU es una organización de membresía voluntaria y que precisamente hace alarde de cómo es que comparte miembros de todas las ideologías y aún así sus números van creciendo, favorecen la colegiación compulsoria establecida por el Colegio de Abogados de Puerto Rico. Primero hablan de luchar por los derechos fundamentales, y luego apoyan la colegiación compulsoria que no da paso al ejercicio de los derechos constitucionales que ellos caracterizan de fundamentales. Definitivamente de una simple vista a la colegiación compulsoria, es viable llegar a la conclusión de que la misma viola garantías individuales constitucionales.

Por otro lado, la ACLU reconoce “que la legislatura está facultada para proponer legislación que eliminaría la colegiación compulsoria” (p. 14) y de esa manera es su pensar que esto es una facultad para eliminar al Colegio. Sin embargo, se recuerda que lo que se propone es la aplicación de la colegiación voluntaria que igualaría el modelo que la propia ACLU sigue, al ser esta una asociación voluntaria.

Es importante enfatizar, que lo peligroso realmente estriba, no en calidad de qué se establezca la colegiación, pero sí en el hecho de prever una violación de derechos cuando se permite a una entidad

como el Colegio que abiertamente se ha afiliado con un sector político partidista. La ACLU, reconoce esa afiliación cuando dice que les “preocupa la peligrosidad inherente a cualquier esfuerzo gubernamental dirigido a eliminar instituciones con las cuales se tiene diferencias políticas.” (p.14). Más aún reconocen que el Colegio actúa como la disidencia de la Estadidad cuando hablan de que el proyecto busca “callar la disidencia en Puerto Rico mediante medidas legislativas...”(p.16).

XI. Lcdo. Luis Dávila Colón

El licenciado Luis Dávila Colón sometió su ponencia ante esta Comisión en torno a la medida de autos. Por entender que es trascendental para la discusión de esta medida y que plasma íntegramente la intención legislativa al avalar la misma, se aneja a este informe y se hace formar parte del mismo.

CONCLUSION

Esta Asamblea Legislativa, entiende que ante mayor represión, mayor reacción. Así lo demostró el Lcdo. Arturo Hernández, Presidente del Colegio de Abogados, al expresar en la vista pública que “Quien no quiera estar colegiado, no debió haber estudiado Derecho.”

La eliminación de la colegiación compulsoria es la mayor reacción a los años de abusos en lo referente al derecho de libertad de asociación y expresión de aquellos que no están de acuerdo con la filosofía política de los que se proclaman como la voz unísona en nombre de los abogados de Puerto Rico. Una reacción que busca disipar la cortina de humo, en la cual se esconden los intereses de unos cuantos, que buscan promover ideales político partidista a través de una institución que tanto por su ley habilitadora como por jurisprudencia, lo tienen así prohibido.

Si bien es cierto que en nuestro ordenamiento jurídico, varias de las jurisdicciones dentro de la nación americana han permitido que la colegiación compulsoria sea reconocida como una válida y constitucional; también es cierto que existen más de una tercera parte de los estados federados y los territorios dentro de la Federación Americana, que no han identificado un interés apremiante, ni la necesidad de obligar a los abogados en dichas jurisdicciones a que pertenezcan a una asociación de forma compulsoria.

El caso normativo que establece que la colegiación en nuestra jurisdicción debe ser

compulsoria, es patentemente retórico y no define de forma precisa el verdadero interés apremiante. Ese interés apremiante, que alegadamente existe en nuestra jurisdicción para que el Estado obligue a miembros de la profesión legal a pertenecer a una asociación de una forma, que a plena vista, partiendo de las realidades socio-culturales que imperan en Puerto Rico, se percibe que es una relación forzosa.

Por otro lado, el Tribunal Supremo cuenta con los recursos y poderes de la Oficina del Procurador General del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para asistirles en la encomienda y responsabilidad de velar que los miembros de la profesión legal cumplan con los cánones de ética que rigen a la profesión legal, entre otros asuntos de gran importancia. Más aún, es imprescindible también señalar que la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN), está adscrita al Tribunal Supremo con el objetivo de reglamentar las acciones disciplinarias de los abogados notarios que ejercen dicha práctica en Puerto Rico.

¿Cuál puede ser el interés apremiante que puede motivar a esta Asamblea legislativa a obligar a los miembros de la profesión legal a mantenerse dentro de una relación forzosa, que atenta contra los derechos fundamentales que posee cada ciudadano al amparo de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos? Las circunstancias históricas que motivaron al Tribunal Supremo de Estados Unidos a establecer y definir los derechos apremiantes que existían a finales del Siglo XIX y a comienzos del Siglo XX para justificar la creación de uniones forzosas, específicamente en el área del derecho laboral, al amparo de la Primera Enmienda, no deben servir de pretexto o base jurídica en el 2009 para sostener la legitimidad de la colegiación compulsoria en Puerto Rico.

Las creencias tienen un valor insustituible cuando las mismas resultan ser inconvenientes para la parte que las invoca en defensa de sus posturas. La perpetuación de la colegiación compulsoria en nuestra jurisdicción, al amparo de los casos normativos, amerita ser eliminada de forma sumaria por esta Asamblea Legislativa por el bien de nuestra sociedad y de todos los que creemos en nuestras respectivas constituciones.

La situación particular que confrontan los letrados al presente en Puerto Rico es muy particular y que cualquier razonamiento jurídico que incorporemos en nuestro análisis tiene que incorporar las idiosincrasias de nuestra sociedad y el historial controversial del Colegio de Abogados. El Colegio de Abogados de Puerto Rico no es representativo verdaderamente de la clase letrada y por ende, los miembros que llegan a ser electos para dirigir los destinos del Colegio tampoco son representativos de

la pluralidad puertorriqueña ni representativos de la pluralidad que existe en la profesión legal.

Desde los años sesenta, cuando aumentó significativamente la colegiación compulsoria en otros estados de la Unión, las estadísticas demuestran que la participación activa por parte de los miembros de las asociaciones compulsorias no sobrepasa, en términos de por cientos, la participación que reciban dichas organizaciones y/o asociaciones de abogados que dependen para su membresía de forma voluntaria. Inclusive, en algunas jurisdicciones, la participación de los abogados en dichas instituciones ha disminuido desde que se estableció que la colegiación tenía que ser compulsoria.

El Colegio de Abogados no siempre ha sido una institución cuyo propósito es promover los mejores intereses de la clase togada. Hemos visto un sin número de ocasiones en las cuales el Colegio ha utilizado su posición pública para adelantar los intereses particulares de un grupo selecto de sus componentes. Vemos como es la Presidencia de la institución, en combinación con la Junta de Directores, las que toman decisiones importantes que afectan a todos los abogados y abogadas, sin importar sus creencias y sus ideales políticos.

Esta Comisión ha recibido información exacta de instancias en que los derechos que el Colegio de Abogados acepta defender, dependen de quién es la persona afectada o peor aún, con que ideología política está identificada. Tal y como hemos reseñado, el Colegio ha tenido una tendencia de aliarse con sectores políticos y utilizan ese foro para difundir el sentir de unos pocos, pero alegando que se habla en nombre de los cerca de catorce mil (14,000) abogados colegiados actualmente.

El Colegio, según sus propulsores, defiende vehementemente la democracia del pueblo. No obstante, al impulsar esa democracia, se niega a implantarla en su propia institución. Es harto conocido que el Colegio siempre ha tenido objeción a la implantación de un sistema de votación de su Presidente y de su Junta de Directores que pudiera resultar en que un mayor número de colegiados participen del proceso. Aunque en un principio favorecieron el voto electrónico y por correo, después reconsideraron y ahora están en contra para poder perpetuar el voto por Asamblea.

A manera de ilustración, se puede apreciar esta falta de democracia en el último aumento en cuota que el Colegio. Por voz del propio Presidente en la Vista Pública celebrada por esta Comisión, se advino al conocimiento de que el proceso de aumento de cuota fue uno sumamente irregular. A eso de las 9:10 a.m., el presidente del Colegio abrió los procedimientos de la Asamblea Extraordinaria y se determinó que había 23 o 26 colegiados presentes y se cerraron los procedimientos hasta las 11:00 a.m.

Poco después de esa hora, se comenzaron los procedimientos y se indicó que había 203 colegiados presentes. Luego de turnos a favor y turnos en contra, el aumento de la cuota de \$200 a \$250 anuales fue aprobado con una votación de 131 a favor, 49 en contra y cuatro abstenciones, para un total de 184 votos. En otras palabras, menos del 1% de la matrícula le aumentó la cuota al otro 99%. Según el Presidente actual, él supuestamente quería detener el aumento en cuota ya que no había el quórum reglamentario. No obstante, la Junta de Directores fue por encima de su decisión y se llevó a votación con los pocos colegiados presentes el aumento de la cuota. Los abogados presentes representaban un por ciento ínfimo de los colegiados presentes. Este tipo de actuación, que no toma en consideración las opiniones de la matrícula en general, es, a nuestro juicio, antidemocrática.

Cónsono con lo anterior, debemos recordar que la ley que crea el Colegio de Abogados establece, que ninguna persona que no sea miembro del Colegio podrá ejercer la profesión de abogado en Puerto Rico. Esto no es otra cosa que la llamada colegiación compulsoria. Esta es la razón por la cual los abogados que no observan las actitudes y actuaciones del Colegio y en conciencia no desean afiliarse con dichas posturas, no pueden desafiliarse. El rechazo al Colegio lo manifiestan al no asistir a sus actividades. Esto explica las bajas asistencias y la falta de quórum en las Asambleas del Colegio.

Es menester recalcar que el Colegio de Abogados centró sus objeciones a la aprobación de la medida de autos en varias esferas: que Pro Bono, Inc., la compañía de servicios legales a indigentes no tendría suficientes fondos (sin embargo debemos señalar, que según el informe de la tesorera 2008, que le fue provisto por el mismo Colegio a esta Comisión, surge de sus datos que a Pro Bono solo se le otorga una aportación de \$20,000 anuales mientras que al Instituto de Educación Práctica unos \$200,000); que el Colegio mantiene informado a sus colegiados con las opiniones recientes del Tribunal Supremo y otras informaciones de índole legal y de interés social, y que el Colegio de Abogados quedaría desmantelado. Una vez más contestamos estas interrogantes.

Esta Comisión acogió la preocupación del Colegio sobre el futuro de Pro Bono, Inc., e hizo la enmienda correspondiente en el entirillado electrónico que acompaña este informe, incluyendo así a esta entidad, al igual que todas aquellas entidades que ofrecen servicios legales a indigentes. Es importante señalar, que estos servicios no se afectarían de manera alguna por la colegiación voluntaria, esto debido a que aquellos abogados que no deseen afiliarse al Colegio de Abogados tendrán que hacer la aportación económica, que antes era la cuota del Colegio, al Tribunal Supremo quien lo destinará

para las entidades que brindan servicios a los indigentes, entre ellos, Pro Bono, Inc. Y, así promoviendo un interés apremiante real y genuino. Siendo este, el método menos oneroso al anticipar un balance de intereses utilizado en la aplicación de análisis del escrutinio estricto.

En cuanto a los servicios que le presta el Colegio a los abogados para mantenerlos informados, es de conocimiento general dentro de la clase togada que muchos abogados no reciben hace mucho tiempo, o en el peor de los casos nunca han recibido, literatura de índole legal o de interés social o de utilidad al colegiado ya sea por medios electrónicos o por servicio postal.

Sobre la otra preocupación del Colegio de Abogados, de que esta medida provocaría el dismantelar al Colegio, esta Comisión no le encuentra mérito alguno. El Colegio expresó que la aprobación de esta medida y el proveerle a los colegiados otro foro más para agruparse compulsoriamente, conllevaría la dismantelación del Colegio. Se establece claramente, que esta medida no propone de forma alguna la supresión del Colegio de Abogados. Si el Colegio quiere auto eliminarse usando como subterfugio esta medida, eso es otra cosa, pero no surge del texto de la medida en ningún lugar que la presente medida quiera eliminar al Colegio de Abogados.

Según datos provistos por el propio Colegio, solo un dos por ciento (2%) de los colegiados son objetores de las cuotas, por lo que podemos presumir que un número parecido será el que optará por afiliarse al Tribunal Supremo de Puerto Rico. Esto representaría menos de trescientos abogados y menos de setenta mil dólares en ingresos para el Colegio. Seguramente no se dismantelará el Colegio por el éxodo del dos por ciento (2%) de su matrícula. Sin embargo y en la alternativa, de surgir un éxodo masivo de los colegiados, los gastos del Colegio solo serán proporcionales al número de miembros que por su voluntad optaron por no afiliarse. Es decir, no se genera ningún daño a las arcas del Colegio, pues los gastos e ingresos solo serán proporcionales a su participación.

Es importante también reseñar una carta enviada por el Presidente del Colegio de Abogados en uno de sus múltiples intentos por frenar la aprobación de esta medida. El Presidente envió un correo electrónico a todos los colegiados en la que adjuntó una carta con su firma con fecha de 12 de febrero de 2009. En la misma señaló que:

Este proyecto implica, a corto y a largo plazo, el dismantelamiento del Colegio de Abogados de Puerto Rico como entidad dirigida a servir a sus miembros, a cuidar por su educación continua, a trabajar inamoviblemente por el Derecho y la justicia. Sobre todo, **el P de la C 152 abre las compuertas para que abogados y bufetes de otras jurisdicciones entren en competencia directa con los abogados y abogadas de**

Puerto Rico que tan afanosamente atienden a sus clientes y velan por su sustento familiar y personal. Eso es así, según expresado en el proyecto: “No será necesario para ejercer la profesión de abogado estar afiliado al Colegio de Abogados de Puerto Rico”.

Cuando se le inquirió al Presidente sobre esta carta en la Vista Pública, el mismo tuvo que retractar sus expresiones, toda vez que la medida meridianamente establece que el hecho de que un abogado pueda optar por afiliarse o no al Colegio de Abogados, de ninguna manera coarta el derecho del Tribunal Supremo a regular y a reglamentar la profesión de la abogacía en Puerto Rico. Para poder practicar la abogacía en Puerto Rico, los abogados tendrán que cumplir con los mismos requisitos que hasta el presente, con la excepción de que no tendrían que afiliarse al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

También quisiéramos dejar claro en el récord legislativo la actitud prepotente, desafiante e irrespetuosa que mostró el Presidente del Colegio hacia la Presidencia de esta Comisión. En un momento en la Vista Pública, expresó de manera sarcástica e insolente, que ya él había explicado un hecho pero que no podía hacer que la Presidencia entendiera. Este comentario se hizo mientras el Presidente apuntaba con su dedo índice a la Presidencia, en un claro marco irrespetuoso. Esta falta de respeto y profesionalismo, deja mucho que desear, máxime cuando nos referimos al Portavoz de la clase togada en Puerto Rico. A raíz de esta conducta, muchos abogados se han expresado que no respaldan esas expresiones y que no consideran ser representados dignamente por el Colegio.

Finalmente, las ventajas y estima que disfrutan los abogados en nuestra sociedad no es atribuible, en manera alguna, al requisito de colegiación obligatoria en el Colegio. Estas, provienen de la capacidad y laboriosidad de los abogados. La profesión de la Abogacía en Puerto Rico es una de vital importancia para nuestro país. Son los juristas, los abogados, los expertos en asuntos de la Ley quienes en muchas ocasiones y de forma determinante participan activamente a favor del bienestar de todos y cada uno de los ciudadanos. Estos profesionales del Derecho velan por el fiel cumplimiento de la ley y las garantías fundamentales y Constitucionales que emanan de la misma. Resultaría contradictorio e inconstitucional promover el estado de Derecho actual que fomenta unas imposiciones restrictivas para ejercer la práctica de la profesión.

El ciudadano que desea aspirar a jurista se le exige una serie de requisitos que sirven de filtro para regular la profesión. En primera instancia tiene que tener un grado mínimo de bachillerato de una universidad debidamente acreditada y haber obtenido buenas calificaciones. Luego debe tomar pruebas

académicas reguladas para ser considerado a la admisión por parte de las diferentes Escuelas de Derecho. Una vez ingresa, debe culminar satisfactoriamente su educación jurídica para obtener su *Juris Doctor*. Entonces, el Estado impone la obligación de aprobar una reválida de Derecho general. Una vez el candidato, ahora abogado, aprueba la reválida, éste deberá juramentar y así ser abogado licenciado para ejercer. No obstante, el Estado a partir del 1932 impuso una nueva restricción, ser miembro colegiado del Colegio de Abogados. Es interesante escuchar al Presidente del Colegio, defender su postura, alegando que al momento de escoger seguir la profesión de abogados uno tiene que considerar querer ser miembro del colegio para poder practicar la profesión. ¿Entonces nos preguntamos, no es el deseo de luchar por la justicia y su adecuado balance el que debe motivar a un constituyente a enfrentar el camino preparatorio a ser jurista? Nos parece equivocado el razonamiento o enfoque del Presidente del Cuerpo.

Es menester enfatizar, entre las enmiendas propuestas a la ley, que esta Comisión de lo Jurídico y Ética destaca la importancia de eliminar la colegiación compulsoria y convertirla a una de carácter voluntario. De esta manera se pretende fomentar la armonía entre la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la reglamentación para la ejercer la práctica de la abogacía en Puerto Rico. La obligatoriedad de la colegiación, para poder ejercer la profesión de abogado, burla y viola el Artículo II sección 6 de la Constitución que establece la Libertad de Asociación. La misma profesión supuesta a defender la Constitución, la espina dorsal del Derecho Puertorriqueño, es a la que de manera expresa se le ha impuesto una práctica que vulnera la misma.

Además, esta Comisión está forzada a concluir que de los servicios o “beneficios” que el Colegio alega ofrecer, tanto a los abogados como a la ciudadanía en general, ninguno es de exclusiva competencia de esta entidad. De igual forma, no es incompatible que el Colegio continúe brindando los mismos a aquellos abogados a quienes voluntariamente les interesen.

Es necesario recalcar que al ser el Colegio de Abogados una criatura de la Legislatura, la misma puede modificar su funcionamiento establecido en la ley habilitadora. Y, no podemos perder de perspectiva que lo que persigue esta medida es totalmente legítimo y está dentro del marco de las funciones que le compete a esta Asamblea Legislativa.

Por todas las razones antes expuestas, vuestra Comisión de lo Jurídico y Ética recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 152, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico

que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

Liza M. Fernández Rodríguez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico y Ética

PAGE 2